

Código de Buenas Prácticas

El pasado 2 de junio, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante el **Banco**) se adhirió al código de buenas prácticas (en adelante el **Código de Buenas Prácticas**) publicado mediante la [Resolución de 12 de mayo de 2021](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el [Real Decreto-ley 5/2021](#), de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. En relación con este Código de Buenas Prácticas el Banco de España ha habilitado una [sección específica](#) en su página web.

Podrán acogerse a las medidas de dicho Código de Buenas Prácticas los titulares de operaciones de financiación con aval del ICO, cuyas operaciones fueran suscritas entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 (ambos excluidos). Si usted es titular de una de estas operaciones, pasamos a describirle las medidas que puede solicitar al amparo del Código de Buenas Prácticas:

El Código de Buenas Prácticas consta de tres medidas:

- (I) Extensiones de plazo de las operaciones de financiación (y en su caso inclusión o extensión del periodo de carencia).
- (II) Conversión de las operaciones de financiación en préstamos participativos.
- (III) Transferencias directas en relación con las operaciones de financiación (quitas en los importes debidos bajo dichas operaciones de financiación).

Es importante señalar que las extensiones de plazo se realizarán de manera obligatoria siempre que se cumplan una serie de requisitos y dentro de unos límites que señalaremos posteriormente, mientras que **las conversiones en préstamos participativos y las transferencias requieren de la autorización de la entidad financiera ya que están sujetas a los procedimientos internos y las políticas de concesión y de riesgos, por lo que el Banco puede denegar dichas solicitudes.**

A continuación describimos de manera muy genérica para su conocimiento las características principales de las tres medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas.

(I) Extensiones de plazo de las operaciones de financiación

El titular de una operación con aval ICO (en adelante el cliente) que solicite esta medida deberá cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** no puede tener operaciones en mora (impagada más de 90 días) con el Banco; **(ii)** ni figurar con operaciones en mora en CIRBE; **(iii)** ni haber comunicado el Banco el impago de la operación avalada al ICO; **(iv)** ni estar sujeto a un procedimiento concursal, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni

estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; **(v)** debe cumplir con los límites de la normativa europea de ayudas de Estado; **(vi)** no haber sido condenado mediante sentencia firme (a) por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, (b) ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública, (c) ni a pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos mediante sentencia firme (d) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(vii)** debe estar al corriente de pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas; **(viii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; **(ix)** no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; y **(x)** haber sufrido una disminución de la facturación como mínimo de un 30% en 2020 respecto al nivel de 2019. Dichos requisitos han sido marcados por ICO. Indicar que podrá informarse en su oficina de los documentos que tendrá que entregar para demostrar que cumple con dichos requisitos.

Si el cliente cumple con todos los requisitos anteriores, y la operación para la que pide la extensión del plazo fue suscrita entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 (ambos excluidos, como ya le señalamos anteriormente), tendrá derecho a una extensión del plazo de vigencia de la operación de hasta 2 años, si la operación se había acogido previamente a la extensión del RDL 34/2020, y de hasta 5 años en el caso de que no se hubiera acogido a dicha extensión del RDL 34/2020.

El plazo máximo de la operación tras esta extensión será de 10 años para las operaciones con ayuda pública de hasta 1.800.000€ y de 8 años para las operaciones cuyo importe de ayuda supere dicho límite.

Señalar que el límite de 1.800.000€ se calculará de manera agregada por grupo de empresas y se computarán las operaciones ya sujetas al régimen del apartado 3.1 del Marco Temporal más el importe avalado de la operación a extender el plazo. **Las operaciones que estén por encima del límite de 1.800.000€ serán reprecizadas** tras la extensión para dar traslado del incremento del coste del aval público tal y como se describe en el Código de Buenas Prácticas.

El cliente deberá solicitar esta medida antes del 15 de Octubre de 2021 y en el caso de cumplir con todos los requisitos anteriormente descritos, el Banco estará obligado a otorgar la extensión del plazo. Si el cliente cumpliera **todos** los requisitos, excepto la disminución de facturación descrita en el punto **(x)** anterior, el Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la extensión del plazo.

El cliente podrá solicitar una única vez la extensión del plazo y/o la inclusión o ampliación de la carencia por operación. El Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la carencia en cualquier caso (aun cumpliendo el cliente con todos los requisitos).

(II) Conversión de las operaciones de financiación en préstamos participativos

El cliente que solicite esta medida deberá cumplir con los requisitos **(i)** a **(x)** descritos en el punto (I) anterior y adicionalmente deberá de tener una cuenta de pérdidas y ganancias (del año 2020) con resultado negativo después de impuestos. De nuevo, señalar que dichos requisitos han sido marcados por ICO. Indicar que podrá informarse en su oficina de los documentos que tendrá que entregar para demostrar que cumple con dichos requisitos.

Esta medida se limita exclusivamente a personas jurídicas (los autónomos no podrán solicitar esta medida), que podrán solicitarla hasta el 15 de octubre de 2021. El límite de conversiones en préstamo participativo será de 1.800.000€, computando todas las operaciones al amparo del apartado 3.1 del Marco Temporal.

Como ya le hemos informado anteriormente, le recordamos que **las conversiones en préstamos participativos están sujetas a los procedimientos y políticas de cada entidad, por lo que el Banco puede denegar dichas solicitudes.**

(III) Transferencias directas en relación con las operaciones de financiación

El cliente que solicite esta medida deberá cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** no estar sujeto a un procedimiento concursal, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; **(ii)** cumplir con los límites de la normativa europea de ayudas de Estado; **(iii)** no haber sido condenado mediante sentencia firme (a) por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, (b) ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública, (c) ni a pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos mediante sentencia firme (d) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(iv)** estar al corriente de pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas; **(v)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; **(vi)** no tener a residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; **(vii)** haber sufrido una disminución de la facturación como mínimo de un 30% en 2020 respecto al nivel de 2019; y **(viii)** tener una cuenta de pérdidas y ganancias (del año 2020) con resultado negativo después de impuestos. De nuevo, señalar que dichos requisitos han sido marcados por ICO. Indicar que podrá informarse en su oficina de los documentos que tendrá que entregar para demostrar que cumple con dichos requisitos.

Esta medida se podrá solicitar hasta el 15 de octubre de 2022. El límite de transferencias directas será de 1.800.000€, computando todas las operaciones al amparo del apartado 3.1 del Marco Temporal.

La transferencia directa no podrá superar el 50% del principal avalado pendiente de pago, excepto si la disminución en la facturación descrita en el punto (vii) anterior fuera superior al 70% en 2020 respecto al nivel del 2019, en cuyo caso podría alcanzarse el 75% del principal avalado pendiente de pago. Las Entidades harán una reducción quita proporcional a la realizada por el ICO (en relación con la parte de la financiación con aval público no cubierta por dicho aval).

Las transferencias directas (quitas) están sujetas a las políticas y procedimientos de cada entidad, por lo que el Banco puede denegar dichas solicitudes.

La entidad con la que el cliente tenga mayor endeudamiento con aval público será la "entidad coordinadora" de las transferencias directas y de las conversiones en préstamos participativos. A los efectos de este cálculo no se computarán las operaciones de financiación que tengan garantías reales. Deberá dirigir la solicitud a dicha "entidad coordinadora", que le indicará cómo proceder (para las medidas de transferencias directas y conversiones en préstamos participativos. A los efectos meramente aclaratorios, si usted solicita una extensión del plazo de vencimiento de una o varias operaciones, no le aplica lo expuesto en el presente párrafo: sólo tendrá que ponerse en contacto con la (o las) entidades en las que tenga la/s operación/es que quiera extender.

La entidad coordinadora recabará la información necesaria de la mano del resto de entidades con las que el cliente tenga operaciones de financiación con aval público, le intentarán ofrecer una solución conjunta de todo su endeudamiento contraído entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 (ambos inclusive, con aval público y sin aval). Dicha solución se plasmará en un acuerdo de renegociación de deuda.

Las entidades financieras podrán sumarse al planteamiento de la entidad coordinadora (el acuerdo de renegociación de deuda) o rechazarlo. En el caso del **endeudamiento con aval público**, de alcanzarse una mayoría (50% para el caso de conversión en préstamo participativo y 66% en el caso de transferencias directas de ser pyme el cliente con el apoyo de las dos entidades con mayor exposición para el caso de conversión en préstamo participativo; y de ser pyme o autónomo para el caso de las transferencias directas, con el apoyo de las tres entidades con mayor exposición) se arrastrará a la minoría disidente. En el caso del **endeudamiento sin aval público**, el resto de entidades no se verán arrastradas en ningún caso por la propuesta de la entidad coordinadora, pudiendo sumarse de manera voluntaria a dicho acuerdo de renegociación de deuda o proponer una alternativa de manera bilateral al cliente.

Como ya hemos señalado, los requisitos descritos anteriormente tendrán que ser acreditados documentalmente (i.e. certificado de antecedentes penales, certificados de la Seguridad Social y Administración Tributaria, modelo fiscal anual del IVA, etc.). Se deberá autorizar a la Entidad a compartir información entre las entidades financieras (adheridas al Código de Buenas Prácticas) con las que el cliente tenga operaciones con aval público emitido por el ICO, entre estas entidades con ICO, a ICO a recabar información de la Administración Tributaria y la TGSS, y que éstas (AEAT y TGSS) compartan información con el ICO.

Los costes derivados de la implementación de las medidas anteriormente descritas serán soportados por el cliente. Como ya se ha indicado, la extensión de plazo puede conllevar la reprecación de la financiación (para dar traslado de la reprecación del coste del aval público).

El Banco se compromete a prorrogar las líneas de circulante (no amparadas por aval público) hasta el 31 de diciembre de 2022 a los clientes que se beneficien de alguna de las medidas del Código de Buenas Prácticas.

En caso de beneficiarse de alguna de las medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas, y tal y como se regula en el mismo, el cliente se comprometerá a: **(i)** mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022; **(ii)** no repartir dividendos durante 2021 y 2022; y **(iii)** no aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante el periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas.

En el caso de duda póngase en contacto con su oficina.



bbva.es



Red de Cajeros
BBVA



Apps BBVA



Línea BBVA
91 298 35 96



Oficinas
BBVA



Redes
Sociales